

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Gobierno del Estado

#### Decreto número 415

La rapidez con que el glorioso Ejército Nacional ha llevado a cabo la liberación de nuevas zonas industriales en el norte de España, impide que la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial, creada por mi Decreto trescientos uno, pueda cumplir normalmente su cometido.

Las labores de dicha Comisión no terminadas aún en las provincias de Vizcaya y Santander, hacen necesario el establecimiento de un organismo análogo en la zona asturiana, a fin de organizar y poner en actividad las grandes y numerosas industrias que, esclavadas en ella, son aplicables a la guerra.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial creada por Decreto de veintinueve de junio último, limitará sus actividades y gestiones a las provincias de Vizcaya y Santander.

Artículo segundo. Por la Comandancia General de Artillería se propondrá la designación de un Jefe del Ejército que tendrá, con respecto a la región asturiana, las mismas facultades y cometidos que en el invocado Decreto trescientos uno se atribuyen a la Comisión Militar citada sin que sus actividades alcancen a las fábricas militares de Trubía y de la Vega, que continuarán dependiendo, directamente, de la mencionada Comandancia General ni al régimen de explotaciones mineras.

Artículo tercero. Al Jefe Gestor, nombrado conforme al artículo anterior, se asignará el personal auxiliar y subalterno de todas las categorías que sea necesario para realizar la función que se le encomienda, debiendo tener ineludiblemente como auxiliares y enlaces con los respectivos Organismos un Jefe u Oficial de los Cuerpos técnicos industriales de

la Marina de Guerra, otro perteneciente a la Jefatura del Aire y otro dependiente de la Junta Técnica del Estado, así como cuantos elementos locales estime conveniente utilizar.

Artículo cuarto. Por la Presidencia de la Junta Técnica, Estado Mayor de la Armada, Jefatura del Aire y Comandancia General de Artillería se propondrán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 26 de noviembre)

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmos. señores:

Habiendo llegado a conocimiento de esta Junta Técnica del Estado el hecho de haberse emitido timbres impresos — bien en la forma ordinaria o en la especial de bloque — con la inscripción de «Correos», «Correos de España», o la de Servicios de Correos», sin la debida autorización, careciendo en su consecuencia de los requisitos necesarios para el franqueo de la correspondencia y determinando confusiones que es necesario evitar.

Esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Se declara prohibida la circulación y venta de las emisiones de timbres — bien en forma ordinaria o en la de bloque — con la inscripción de «Correos», «Correos de España» o la de «Servicios de Correos», siempre que no sean de las comprendidas de manera expresa en las Ordenes de la Junta Técnica del Estado de 17 de noviembre de 1936, 14 y 21 de julio y 5 de agosto de 1937, o en las que se dicten especialmente en lo sucesivo.

2.º Como consecuencia de la

anterior declaración las Administraciones de Correos sólo admitirán para el franqueo de la correspondencia los sellos emitidos por el legítimo Gobierno de la España Nacional.

3.º Queda prohibido el uso, en el anverso de los sobres o cubiertas de la correspondencia, de sellos, etiquetas u otros signos que puedan confundirse con los representativos del franqueo oficial; y

4.º Queda prohibida igualmente la emisión de sellos conmemorativos sin la autorización de la Comisión de Hacienda, previo informe de la Dirección de Correos.

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Burgos, 25 de noviembre de 1937. —Segundo año Triunfal;— Francisco G. Jordano.

Señores Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. del 27 de noviembre)

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

##### Inspección Provincial Veterinaria

Debiendo cumplimentarse lo preceptuado en el vigente Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935, y con el fin de que la Inspección Provincial Veterinaria posea los datos exactos que afectan al mismo, vengo en ordenar:

Que por todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se remita en el término de 15 días a partir de la publicación de la presente, una certificación en la que se haga constar:

- Forma en que funcionan los servicios veterinarios.
- Si existe Centro de Carnificación, (matadero).
- Si posee laboratorio sarcológico y si se practica el análisis triquinoscópico de las carnes de cerdo.

d) Si se realiza la inspección de vaquerías y análisis de leches.

e) Funcionario o funcionarios veterinarios de que dispone el Ayuntamiento. Fecha y forma de su nombramiento.

f) Y cuantía de la consignación para estos servicios.

Las Alcaldías que no cumplan lo que se interesa, en el plazo señalado, serán responsables de las sanciones y perjuicios a que hubiere lugar.

Oviedo 29 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Gerardo Caballero.

—:—

Teniendo en cuenta la gravedad que encierra el consumo de las carnes de cerdo ante el peligro de estar afectadas de Triquinosis dispongo:

1.º Queda terminantemente prohibido el sacrificio de reses de cerda, tanto en los Centros de Carnificación, como en los domicilios particulares, en todos los términos municipales de esta provincia, cuyos Ayuntamientos no dispongan de material de investigación triquinoscópica.

2.º Los Ayuntamientos que posean dicho material, con el concurso de sus Inspectores municipales Veterinarios, organizarán este servicio. Y en aquellas en que no exista este funcionario, por vacante de la plaza o por incorporación al Ejército, lo organizarán con el Inspector Veterinario más próximo a quien darán todo género de facilidades con el fin de que el objeto del servicio no pierda su eficacia debida.

Lo que se hace público para su debido cumplimiento advirtiendo, que a parte de la responsabilidad civil a que hubiere lugar, sancionaré enérgicamente, a las autoridades municipales, Inspectores o particulares que infrinjan lo ordenado.

Oviedo 29 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.— El Gobernador Civil, Gerardo Caballero.



### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Fernández Palacios (Herederos de), vecino de Vega, Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Rodríguez Rocas, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santiago Orejas Suarez, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ignacio Perillán, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE TINEO

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D. Ricardo Fernandez Redruello y su esposa D.ª Genoveva Alvarez Garcia, vecinos que fueron de Callerasl promovidos acumuladamente por el Procurador D. Julián del Carero Fernandez, en representación de D. Juan Jesús Fernandez Alvarez, vecino de dicho Calleras, se cita a los interesados D. Ricardo Fernandez, en representación de su padre, el heredero D. Manuel Fernandez Alvarez y a los también herederos, D.ª Balbina, D.ª Isidra Claudia, D.ª María Fernandez Alvarez y D.ª Angeles Fernandez Rodriguez, ausentes de ignoto paradero, para que dentro del término de quince días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma si vieren con ellos, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Tineo, ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial P. H., Manuel Alvarez.

—:—

##### DE OVIEDO

Don Luis Gonzalez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo,

CERTIFICO: Que en los autos de juicio verbal civil a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En Oviedo, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez municipal suplente en funciones, Don Felix Llanes Alonso, ha visto estos autos de juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante, Don Carlos Castañón García de Vega, Procurador de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia, en nombre de Don Casimiro Ferrao Alonso, contra Don Rufino Suarez Alvarez, mayor de edad, casado, vecino de la calle San Antonio, número diez y seis,

piso primero, sobre que sea obligado a pagarle la cantidad de seiscientas treinta pesetas, procedentes del precio del arrendamiento de varios meses de dicho piso.

##### Fallo:

Que estimando como estimo la presente demanda, debo de condenar y condeno, al demandado Don Rufino Suárez Alvarez, a que pague al actor, en la representación que ostenta, la cantidad de seiscientas treinta pesetas, con imposición al mismo, de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, en cuya notificación, por la rebeldía del demandado, se han de observar las prescripciones establecidas en la Ley procesal para las de esta clase, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felix Llanes Alonso.—Rubricado.

Es conforme con el original a que me refiero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo y firmo el presente, en Oviedo, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal. —Luis Gonzalez.

—:—

##### Cedulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Francisco Roza Goya, de 34 años de edad, soltero, hijo de Vicente y Angelita, vecino de la Colonia Eguilaz, de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 26 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente, la responsabilidad civil que deba de ser exigida a José Garcia Tamargo, vecino del barrio de La Matorra, de esta población, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora,

para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 7 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

##### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente, la responsabilidad civil que deba exigirse a D.ª Pilar Menendez, (madre del loico) vecina de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Hermanegildo Gonzalez.

### JUZGADO MILITAR de Oviedo

#### EDICTO

Don Ricardo Ballinas Lopez, Teniente Coronel, primer Jefe de la décimo octava Comandancia de Carabineros y Juez eventual de plaza.

Desconociéndose el paradero del Teniente de Artillería Don José Fernandez Velasco Tresguerras, designado en la Fábrica de Trubia, se cita por el presente edicto, para que comparezca en el término de ocho días, ante este Juzgado, sito en la calle del Marqués de Santa Cruz, número 3, entresuelo, derecha, de diez a doce de la mañana, para declarar en el expediente que se le instruye para definir la situación en que se encuentra poder instar nuevamente expediente de recompensa por hechos realizados en octubre de mil novecientos treinta y seis, habiéndose así acordado en diligencia de esta fecha.

Oviedo, 10 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. —El Secretario, Manuel Martínez. —V.º B.º El Juez, R. Ballinas.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial